



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00049-00
DEMANDANTE:	JHON LARRYE HERRERA C.C.#1.064.837.953.
DEMANDADO:	JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE C.C. #73.543.826

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares visibles en el expediente digitalizado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o los dineros que perciba el demandado JHON LARRYE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.064.837.953, como empleado del SENA REGIONAL CESAR; este embargo debe limitarse hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$88.582.000). Ofíciase al PAGADOR de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO #. 20001-4003-002-2021-00049-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria # 190-50944 y # 190-70406, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, de propiedad del demandado JHON LARRYE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.064.837.953. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir los embargos encomendados en los folios de matrícula correspondientes y expedir con destino a este Juzgado los certificados a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.- Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado JHON LARRYE HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.064.837.953, en las Cuentas Bancarias corrientes, de ahorro o de crédito, CDT, Fiducias, o cualquier otro producto bancario, en las sucursales financieras a nivel nacional, como lo son: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA; tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$88.582.000). Ofíciase a los GERENTES de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta #200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO #. 20-001-40-03-002-2021-00049-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficio #: 856-857-858

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cc75aa9e1425509d0e78af21622049441d324f532e86ea3919d478b46bb60**

Documento generado en 02/09/2021 03:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362